



Expediente:	056070418843		
Radicado:	RE-01269-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	07/04/2025	Hora:	10:07:25
Folios:	6		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01814-2022** del 13 de mayo de 2022, Cornare **RENOVÓ Y MODIFICÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en la **E.D.S. SAN LUIS EL ESCOBERO**, localizada en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017-34742, ubicado en la vereda Los Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO** los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD.

1.2 Que, por medio del artículo tercero de la anterior Resolución, la Corporación **APROBO** la información presentada por la parte interesada como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015).

1.3 Que, mediante el artículo cuarto de la precitada Resolución, Cornare **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos.

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

1.4 Que, a través del artículo quinto, se **APROBO** el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

1.5 Que, mediante el artículo sexto, se **REQUIERE** al señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. *Presentar en un término de dos (02) meses, evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, en este caso el pozo de absorción de aguas residuales.*
2. *Realice una caracterización bienal descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.*

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

2. Que mediante Auto **AU-04175-2023** del 23 de octubre del 2023, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, a través de su representante legal el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice las adecuaciones estructurales en el punto donde se disponen los compartimientos que hacen las veces de almacenamiento para posibles derrames, toda vez que en visita técnica se encontraron colmados, producto de las aguas lluvias por las condiciones del terreno en las que se encuentran ubicadas.

3. Que mediante Auto **AU-02363-2024** del 15 de julio del 2024, la Corporación **REQUIERE** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429- 8, por medio de su representante legal el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al ítem dos (2) del artículo sexto de la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022, en cuanto a lo siguiente:

- Realice una caracterización bienal del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.” Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.

4. Que mediante Resolución **RE-00272-2025** del 27 de enero del 2025, la Corporación **ACOGIO** la información mediante correspondencia externa CE-14227- 2024 del 28 de agosto del 2024, donde allega un informe de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD realizado el día 2 de agosto del 2024, por parte de la sociedad Green Mantenimiento Soluciones Ambientales, donde se extrajeron 40 Kg de residuos extraídos y 5 m3 de Aguas Residuales Domésticas, neutralizados y dispuestos finalmente por la sociedad Aprovechamiento Agroambiental S.A.S y en la planta de tratamiento de San Fernando de EPM.

4.1 Que a través del artículo segundo, no se **ACOGIO** la información presentada mediante correspondencia externa CE16529-2024 del 1 de octubre del 2024, donde allega un informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, toda vez que realizando la comparación de los Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas – ARD vertidas puntualmente al suelo, la información presentada no cumple a la totalidad de los parámetros máximos permisibles, según lo establecido mediante Resolución No. 699 de 2021, incumpliendo con lo establecido en el ítem dos (2), artículo sexto de la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022 y el artículo primero del Auto AU-02363-2024 del 15 de julio del 2024.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

4.2 Que, a través del artículo tercero de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días, presente ante la Corporación, un plan de mejora para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, con su respectivo cronograma de actividades donde especifique proyección y tiempos de ejecución, con el fin de cumplir con los Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, según lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021

5. Que mediante Resolución **RE-00924-2025** del 13 de marzo del 2025, notificado por medio electrónico el día 14 de marzo de 2025, la Corporación **AUTORIZO LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N.º RE-01814-2022 del 13 de mayo de 2022, a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.** con Nit. 811.014.733-3, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

5.1 Que, mediante el artículo segundo del mencionado acto administrativo, la Corporación **INFORMO** que el nuevo titular del permiso de vertimientos, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N.º RE-01814-2022 del 13 de mayo de 2022, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales

6. Que mediante correspondencias externa con radicado **CE-03821-2025** del 3 de marzo del 2025, **CE-03844-2025** del 3 de marzo del 2024, **CE-04768-2025** del 14 de marzo del 2025, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resoluciones RE-00272-2025 del 27 de enero del 2025, y RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00272-2025 del 27 de enero del 2025, y Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022, así como evaluar la información entregada a través de las correspondencias externa con radicado CE-03821-2025 del 3 de marzo del 2025, CE-03844-2025 del 3 de marzo del 2024, CE-04768-2025 del 14 de marzo del 2025, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-01994-2025 del 01 de abril de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-00924-2025 del 13 de marzo del 2025, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Cede el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE RENUEVA Y MODIFICA el PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución 112-2963 del 09 de Julio de 2014, a la sociedad MONTANA ENERGY GROUP S.A.S, representada legalmente por el señor JOSÉ NICOLAS JARAMILLO BAENA, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas–ARD, generadas en la E.D.S. “San Luis El Escobero” en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-34742, ubicado en la vereda Los Carrizales del municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años.

Componentes STARD

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Manejo de lodos:

Tanque séptico

FAFA (filtro anaerobio de flujo ascendente)

Gestor externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (pozo de absorción)

0.053 L/s

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR		X		Aprobados mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento- PGRMV		X		Aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas		X		Aprobado mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022
Ocupación de Cauce	N/A	N/A		N/A
Plan de cierre y abandono		X		Aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022.

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03821-2025 del 3 de marzo del 2025:

La parte interesada presenta un cronograma de actividades, donde se relaciona descripción de una serie de actividades a realizar en pro del mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, tiempos de ejecución, registro documental y fotográfico, así como el personal responsable de cada una de estas.

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03844-2025 del 3 de marzo del 2025:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02





La parte interesada presenta un informe detallado de las actividades realizadas como seguimiento al Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, informando que dentro de la Estación de Servicio - EDS no se presentaron cambios en su infraestructura instalada relacionada con el manejo y almacenamiento de combustibles, como tampoco ocurrieron cambios en las sustancias almacenadas. Así mismo, manifiesta que no se presentaron emergencias o contingencias relacionadas con manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos y derivados y a su vez, presenta una serie de certificados de capacitaciones realizadas al personal que labora en la estación relacionada con la atención y/o manejo de emergencias originadas por el manejo y almacenamiento de combustibles y derivados.

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03844-2025 del 3 de marzo del 2025:

La parte interesada presenta Plan de Contingencia Para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas para la actividad productiva generada por Estación de Servicio Estrella El Escobero y este se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos mediante Resolución 1209 del 29 de junio del 2018, sin embargo, el permiso ambiental de vertimientos, ya contaba con la aprobación de un plan de contingencias mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-00272-2025 del 27 de enero del 2025, por medio de la cual se adoptan otras determinaciones y RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022, por medio de la cual se RENEVA Y MODIFICA el PERMISO DE VERTIMIENTOS.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022					
ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se RENEVA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE al señor JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA, en calidad de representante legal de la sociedad MONTANA ENERGY GROUP S.A.S, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: 1. Presentar en un término de dos (02) meses, evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, en este caso el pozo de absorción de aguas residuales.	JULIO 2022	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.18843, que tiene a cargo la parte interesada, cumplió el presente requerimiento y fue acogida la información mediante Resolución RE-04930-2022 del 15 de diciembre del 2022.
ARTÍCULO SEXTO: 2. Realice una caracterización bienal descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.” Para el caso de la	2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.18843, que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-16529-2024 del 1 de octubre del 2024, presenta informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-00272-2025 del 27 de enero del 2025, por medio de la cual se adoptan otras determinaciones y RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022, por medio de la cual se RENUEVA Y MODIFICA el PERMISO DE VERTIMIENTOS.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.					Residuales Domésticas – STARD, sin embargo, no cumple a la totalidad de los parámetros máximos permisibles, según lo establecido mediante Resolución No. 699 de 2021.
Resolución RE-00272-2025 del 27 de enero del 2025					
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad MONTANA ENERGY GROUP S.A.S, con Nit 900605429-8, representada legalmente por el señor JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días, presente ante la Corporación, un plan de mejora para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, con su respectivo cronograma de actividades donde especifique proyección y tiempos de ejecución, con el fin de cumplir con los Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, según lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021.	FEBRERO 2025	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05607.04.18843, que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03821-2025 del 3 de marzo del 2025, presenta un cronograma de actividades, donde se relaciona descripción de una serie de actividades a realizar en pro del mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, tiempos de ejecución, registro documental y fotográfico, así como el personal responsable de cada una de estas.

Nota:
Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022: 2 Requerimientos, 1 cumplido.
Resolución RE-00272-2025 del 27 de enero del 2025: 1 Requerimientos, 1 cumplido.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-00924-2025 del 13 de marzo del 2025, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Cede el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE RENUEVA Y MODIFICA el PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución 112-2963 del 09 de Julio de 2014, a la sociedad MONTANA ENERGY GROUP S.A.S, representada legalmente por el señor JOSÉ NICOLAS JARAMILLO BAENA, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas–ARD, generadas en la E.D.S. “San Luis El Escobero” en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-34742, ubicado en la vereda Los Carrizales del municipio de El Retiro, por un término de diez (10) años.
- Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03821-2025 del 3 de marzo del 2025,

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 IV.02

correspondiente a un cronograma de actividades, donde se relaciona descripción de una serie de actividades a realizar en pro del mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, tiempos de ejecución, registro documental y fotográfico, así como el personal responsable de cada una de estas.

3. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03844-2025 del 3 de marzo del 2025, donde allega un informe detallado de las actividades realizadas como seguimiento al Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, informando que dentro de la Estación de Servicio - EDS no se presentaron cambios en su infraestructura instalada relacionada con el manejo y almacenamiento de combustibles, como tampoco ocurrieron cambios en las sustancias almacenadas. Así mismo, manifiesta que no se presentaron emergencias o contingencias relacionadas con manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos y derivados y a su vez, presenta una serie de certificados de capacitaciones realizadas al personal que labora en la estación relacionada con la atención y/o manejo de emergencias originadas por el manejo y almacenamiento de combustibles y derivados.
4. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-03844-2025 del 3 de marzo del 2025, correspondiente a un Plan de Contingencia Para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas para la actividad productiva generada por Estación de Servicio Estrella El Escobero y este se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos mediante Resolución 1209 del 29 de junio del 2018, sin embargo, el permiso ambiental de vertimientos, ya contaba con la aprobación de un plan de contingencias mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022.
5. La parte interesada cumplió con el ítem uno (1) del artículo sexto de la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022, en cuanto a presentar en un término de dos (02) meses, evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, en este caso el pozo de absorción de aguas residuales.
6. Sujeto a cobro: No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01994-2025 del 01 de abril de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00272-2025 del 27 de enero del 2025, y Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022, y evaluar la información presentada mediante las correspondencias externa con radicado CE-03821-2025 del 3 de marzo del 2025, CE-03844-2025 del 3 de marzo del 2024, CE-04768-2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

del 14 de marzo del 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.** a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, mediante la correspondencia externa **CE-03821-2025** del 3 de marzo del 2025, correspondiente a un cronograma de actividades, donde se relaciona descripción de una serie de actividades a realizar en pro del mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD, tiempos de ejecución, registro documental y fotográfico, así como el personal responsable de cada una de estas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.** a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, mediante la correspondencia externa **CE-03844-2025** del 3 de marzo del 2025, donde allega un informe detallado de las actividades realizadas como seguimiento al Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos, informando que dentro de la Estación de Servicio - EDS no se presentaron cambios en su infraestructura instalada relacionada con el manejo y almacenamiento de combustibles, como tampoco ocurrieron cambios en las sustancias almacenadas. Así mismo, manifiesta que no se presentaron emergencias o contingencias relacionadas con manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos y derivados y a su vez, presenta una serie de certificados de capacitaciones realizadas al personal que labora en la estación relacionada con la atención y/o manejo de emergencias originadas por el manejo y almacenamiento de combustibles y derivados.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.** a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, mediante la correspondencia externa **CE-03844-2025** del 3 de marzo del 2025, correspondiente a un Plan de Contingencia Para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas para la actividad productiva generada por Estación de Servicio Estrella El Escobero y este se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos mediante Resolución 1209 del 29 de junio del 2018, sin embargo, el permiso ambiental de vertimientos, ya contaba con la aprobación de un plan de contingencias mediante el artículo quinto de la Resolución RE-01814-2022 del 13 de mayo del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.** con Nit. 811.014.733-3, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación una caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Corporación, con el fin de conceptuar sobre la efectividad del plan de mejora propuesto y ejecutado por la parte interesada.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.** a través de su representante legal, la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070418843

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 04/04/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02